

RESPUESTA 1.-

INMEDIATAMENTE SE DEBE EMITIR UNA SUSPENSION DE OBRAS O ACCIONES DE INTERVENCION DE FORMA PRECAUTORIA, COORDINANDO ESFUERZOS CON AUTORIDADES CONCURRENTES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, ASI COMO REALIZAR DILIGENCIAS CON EQUIPO NOTARIAL PARA VERIFICAR EL AVANCE DE LAS ACCIONES URBANISTICAS Y EL DETERIORO MEDIO AMBIENTAL. ESTO EN EL ANIMO DE EVITAR QUE LOS TRABAJOS AVENCEN MIENTRAS LA PRODEUR RECABA LA INFORMACION NECESARIA PARA MANIFESTARSE.

LA PROCURARDURIA DE DESARROLLO URBANO DEBE SOLICITAR LA INFORMACION EXISTENTE A AUTORIDADES RECURRENTES EN EL CASO:

1.- LICENCIAS DE CONSTRUCCION EMITIDAS POR AYUNTAMIENTO.

2.- DECLARATORIAS DE AREAS DE VALOR NATURAL, PAISAJISTICO, AREAS TIPICAS, CENTROS HISTORICOS Y/O LUGARES SAGRADOS, SEGÚN LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

3.- DECLARATORIA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTEY SUS REGLAMENTOS

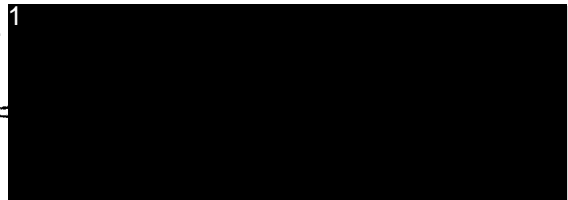
4.- DECLARATORIA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS Y SU REGLAMENTO

5.- CONCESIONES EMITIDAS SEGÚN LA LEY NACIONAL DE AGUAS, SOBRE LA FRANJA COSTERA Y CUERPOS DE AGUA SUPERFICIAL QUE PUDIERAN EXISTIR

6.- INVENTARIO ESTATAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DE LA SECRETARIA DE CULTURA

7.- INFORME PORMENORIZADO DEL STATUS QUE GUARDA EL PREDIO, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

8.- ESTUDIOS TECNICOS COMO DE IMPACTO AMBIENTAL AVALADOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.

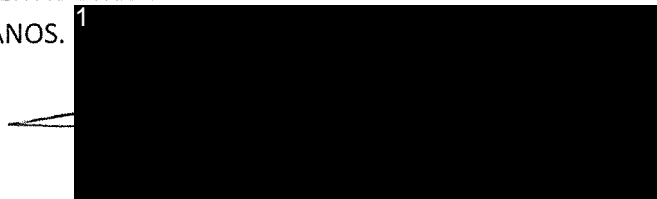


SEGUIDAMENTE SE REALIZARA UNA ASAMBLEA CON LOS EJIDATARIOS A EFECTO DE VERIFICAR DOCUMENTOS QUE TENGAN EN SU POSESION COMO UNA POSIBLE DECLARATORIA DE PROTECCION DE PATRIMONIO CULTURAL.

CON LA INFORMACION COMPLETA EN PODER DE PRODEUR, SE DEBERA EMITIR UN DICTAMEN QUE PROTEJA EL PATRIMONIO CULTURAL POR PROCEDENCIA DE ZONA DE PROTECCION CON VALOR NATURAL, PAISAJISTICO, AREAS TIPICAS, CENTROS HISTORICOS Y LUGARES SAGRADOS. HACIENDO LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO Y A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE APLIQUEN TODO EL PESO DE LA LEY A LOS RESPONSABLES DE TAL DAÑO AMBIENTAL, TANTO PARTICULARES COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS DE CUALQUIER NIVEL DE GOBIERNO.

LA PROCURADURIA DE DESARROLLO URBANO DEBE SER GARANTE DEL CUIDADO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ESTADO DE JALISCO, AUN CUANDO EXISTAN AUTORIDADES (COMO EN ESTE CASO EL AYUNTAMIENTO) QUE EMITAN LICENCIAS DE CONSTRUCCION O URBANIZACION EN LUGARES QUE NO ESTUVIESEN CATALOGADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL, LA PRODEUR DEBERA INCIDIR AMPLIAMENTE EN SU PRESERVACION.

ESTE ES UN CLARO EJEMPLO DE QUE EL FUNCIONARIO POR MALA FE O POR DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES EN LA MATERIA, PUEDE OTORGAR LICENCIAS O AUTORIZACIONES QUE CONTRAVENGAN EL ESPIRITU DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL, POR ELLO, UNA DE LAS FUNCIONES PRIMORIDALES DE LA PRODEUR ES LA CAPACITACION DE SERVIDORES PUBLICOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ASI COMO DE LOS CIUDADANOS.



FOLIO 05

RESPUESTA 2.-

CONSIDERANDO QUE EL CASO QUE NOS OCUPA DEL PREDIO DE 53 HAS. SE ENCUENTRA EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ESTAMOS ANTE UN DELITO INCLUSO AMBIENTAL, CONTENIDO EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, POR LO QUE EXISTE O SE PRESUME, RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN LOS SERVIDORES PUBLICOS Y PARTICULARES.

SE GESTIONARA ANTE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS LA NULIDAD DE LAS LICENCIAS O PERMISOS RELATIVOS A LA INTERVENCION QUE SE AUTORIZARA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, EN EL PREDIO CON VALOR PATRIMONIAL.

POR LO QUE EN CONSECUENCIA DE TAL SITUACION ILEGAL Y HABIENDO HECHO LAS DENUNCIAS ANTE INSTANCIAS COMO EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Y LA FISCALIA ESTATAL, LA PRODEUR, DEBERA EVALUAR EL DAÑO AL MEDIO AMBIENTE Y SOLICITAR SE DETERMINEN Y APLIQUEN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE INCURRIERON LOS SERVIDORES PUBLICOS, LOS PROMOTORES Y PROPIETARIOS DEL PREDIO, MISMAS QUE ESTAN PREVISTAS EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO.

ASI MISMO, LA PRODEUR PROCEDE A ORDENAR LA DEMOLICION DE LAS OBRAS IRREGULARES, ADEMAS DE LA RESTAURACION DEL ECOSISTEMA DAÑADO, PARA TAL EFECTO SE RESPALDARA EN LAS DENUNCIAS PREVIAS PARA LA REPARACION DEL DAÑO, ADEMAS DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRIERON LOS SERVIDORES PUBLICOS AL CONCEDER LA AUTORIZACION DE LAS ACCIONES URBANISTICAS Y OBRAS EN GENERAL COMO ES EL CASO. TAMBIEN CONCORRE LA SEMADET PARA EJECUTAR UN PLAN DE MANEJO, RESTAURACION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DAÑADO.



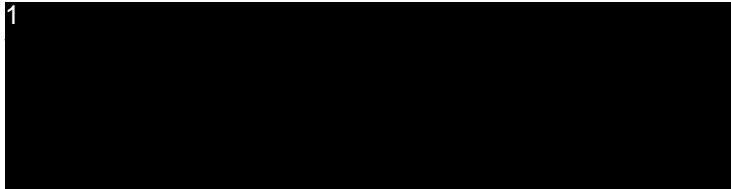
FOLIO 05

RESPUESTA 3.-

LA PROTECCION DEL ENTORNO AMBIENTAL ES MUY IMPORTANTE, POR LO QUE LA PRODEUR GESTIONARA ANTE INSTANCIAS MUNICIPALES Y ESTATALES LA DECLARATORIA DE:

AREA DE GESTION URBANA INTEGRAL. MISMA QUE DEBERA CONTENERSE EN PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y TENDRA LA CONCURRENCIA DE ENTIDADES COMO SEMADET, CAMARAS EMPRESARIALES, LOS PROPIOS POSEEDORES DE LA TIERRA, PRODEUR, ETC. TODOS CON EL PROPOSITO FUNDAMENTAL DE VIGILAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PATRIMONIO CULTURAL EN EL ESTADO ESTAN VIGENTES.

CON ESTA DECLARATORIA SE PRIVILEGIA EL MANEJO ARMONICO DEL DESARROLLO URBANO Y EL MEDIO AMBIENTE. SE PODRA PROTEGER SATISFACTORIAMENTE LOS ECOSISTEMAS DE LA ZONA.



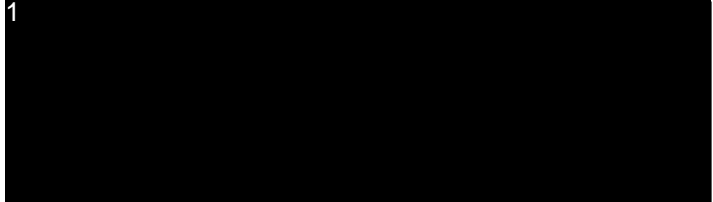
FOLIO 05

RESPUESTA 4.-

AL INFONAVIT SE LE CONVOCARIA PARA QUE PROCEDA A EJERCER ACCIONES LEGALES EN CONTRA DE LOS PROMOTORES Y/O PROPIETARIOS DEL PREDIO EN CUESTION, YA QUE UN BIEN QUE ESTA BAJO EL ESQUEMA DE CREDITO INFONAVIT QUE ES UNA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES NO SE PUEDE ENAJENAR DE ESTA FORMA EN DONDE SE DEMUELEN CASAS Y SE CONSTRUYE UN CENTRO COMERCIAL, SIENDO EL CASO DE 13 CASAS.

NOTA: EN LA REDACCION DEL CASO PRÁCTICO ESTA CONFUSO EL DESTINO DE LAS 200 CASAS

PERO EN LAS OTRAS CASAS QUE SI SE REMODELARON Y ESTAN HABITABLES EL INFONAVIT DEBERA PACTAR CON LOS PROPIETARIOS INICALES QUE RECIBIERON EL CREDITO, LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR PAGANDO Y OTORGANDO FACILIDADES, CASO CONTRARIO, EL INFONAVIT DEBERA CANCELAR EL CONTRATO HIPOTECA DE ESAS CASAS Y PODRA REDIRECCIONAR EL CREDITO PARA OTRA PERSONA DERECHOHABIENTE DE INFONAVIT.



FOLIO 05

RESPUESTA 5.-

RELATIVO A LOS DERECHOS HUMANOS, AUNQUE NO ES UNA DE SUS FUNCIONES LEGALES, LA PRODEUR DEBE COLABORAR CON LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, INFORMANDO, DENUNCIANDO GESTIONANDO, DIVERSAS CAUSAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS COMO:

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA

DERECHO A LA SALUD, CLINICAS Y HOSPITALES

DERECHO AL DISFRUTE DE SERVICIOS PUBLICOS

DERECHO A LA ALIMENTACION

TODO LO RELATIVO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA, ASI COMO PATRIMONIO CULTURAL EN CUALQUIERA DE SUS VERTIENTES, ES MOTIVO DE INTERRELACIONARSE CON LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS ESTATAL Y FEDERAL.

1



FOLIO 05

NOTA EXTRAORDINARIA:

EN LO RELATIVO A LA REDACCION DEL DOCUMENTO DENOMINADO "CASO KAWESQAR VS TURISMO VERDE". QUIERO MENSIONAR QUE EXISTE UNA DISCREPANCIA EN LO RELATIVO A LA TENENCIA DE LA TIERRA, DICE A LA LETRA

-----EL TERRENO QUE OCUPA LA COMUNIDAD INDIGENA KAWESQAR TIENE UN TOTAL DE 53 HECATREAS, LA ZONA POSEE UN TITULO EJIDAL, POR LO QUE TIENEN UNA ORGANIZACIÓN DEFINIDA Y CUENTAN CON PROTECCION QUE ESTO OTORGA.-----

EN OTRO PARRAFO DICE:

-----LOS COMUNEROS MANIFESTARON QUE NO ENTENDIAN LA TOTALIDAD DE LO ASENTADO EN EL INFORME-----

DESDE MI PUNTO DE VISTA EXISTEN CONTRADICCIONES O FALTA DE INFORMACION AL RESPECTO

1.- SE MANIFIESTA QUE EL TERRENO QUE OCUPA LA COMUNIDAD INDIGENA DE KAWESQAR, POSEE UN TITULO EJIDAL Y EN EL SEGUNDO PARRAFO SE DICE QUE SON COMUNEROS, LA INCONSISTENCIA RADICA EN QUE LOS EJDATARIOS TIENEN UN TITULO EJIDAL Y LOS COMUNEROS TIENEN UN TITULO DE COMUNIDAD INDIGENA. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y TEMPORALIDAD DE ESTOS DOS DIFERENTES TITULOS SON DIVERSOS Y SIGNIFICA QUE TIENEN DIFERENTE MARCO JURIDICO QUE LOS PROTEGE.

(NO SE SI ES A PROPOSITO EL ERROR)

2.- NO SE CONOCE ENTONCES A QUE PROTECCION SE REFIERE CUANDO SE DICE QUE POR TENER UNA ORGANIZACIÓN DEFINIDA CUENTAN CON PROTECCION QUE ESTO OTORGA.

EN MATERIA AGRARIA EXISTEN DIVERSOS TIPOS DE POSESIONES O TITULOS DE PROPIEDAD QUE PRECISAMENTE APLICAN PARA DIFERENTES CASOS



HICE EL EJERCICIO AQUÍ SOLICITADO EN EL ANIMO DE QUE SERIA UN ERROR DE REDACCION Y SUPUSE VARIAS HIPOTESIS AL CONFIGURAR UN DELITO URBANO MEDIO AMBIENTAL Y DE PATRIMONIO CULTURAL, SOLO QUE SI FUERA UN EXPEDIENTE REAL, HABRIA MAS PREGUNTAS EN ESE SENTIDO.



Se elimina el dato 1 (la firma)... Por ser considerado un dato personal identificable.

Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.